

2028/1985, de 30 de octubre, declara exentas de dicho Impuesto las prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre y por cuenta de terceros, cuando intervengan en las operaciones descritas en el presente artículo o en las realizadas fuera del territorio peninsular español o de las islas Baleares.

Entre las operaciones descritas en el artículo 15 del citado Reglamento se comprenden las entregas de bienes enviados con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla o bien exportados definitivamente al extranjero por el transmitente o por un tercero en nombre y por cuenta de éste.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid:

Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de mediación en las exportaciones de bienes realizadas desde el territorio peninsular español o islas Baleares consistente en proporcionar compradores en el extranjero para dichos bienes, así como los servicios de mediación en los embarques de tales bienes y de gestión de cobro de las mencionadas expediciones.

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

21066 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 5 al 10 de agosto de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,90	136,84
Billete pequeño (2)	130,58	136,84
1 dólar canadiense	95,36	98,94
1 franco francés	19,50	20,23
1 libra esterlina	194,33	201,62
1 libra irlandesa (3)	178,72	185,42
1 franco suizo	78,97	81,94
100 francos belgas	303,70	315,08
1 marco alemán	63,40	65,78
100 libras italianas	9,23	9,69
1 florin holandés	56,23	58,34
1 corona sueca	18,94	19,65
1 corona danesa	16,85	17,48
1 corona noruega	17,82	18,49
1 marco finlandés	26,48	27,47
100 chelines austriacos	901,72	935,54
100 escudos portugueses (4)	86,70	91,03
100 yens japoneses	85,93	89,15
1 dólar australiano	79,27	82,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,73	14,27
100 francos CFA	38,94	40,45
1 cruzado (5)	5,82	6,05
1 bolívar	6,27	6,51
100 pesos mejicanos	9,50	9,87
1 rial árabe saudita	34,19	35,52
1 dinar kuwaití	450,79	468,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 5 de agosto de 1986.

21067 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,931	135,269
1 dólar canadiense	97,555	97,799
1 franco francés	19,951	20,001
1 libra esterlina	198,808	199,305
1 libra irlandesa	182,832	183,289
1 franco suizo	80,792	80,994
100 francos belgas	313,087	313,871
1 marco alemán	64,861	65,024
100 libras italianas	9,443	9,467
1 florin holandés	57,523	57,667
1 corona sueca	19,376	19,425
1 corona danesa	17,233	17,276
1 corona noruega	18,230	18,276
1 marco finlandés	27,085	27,153
100 chelines austriacos	922,480	924,789
100 escudos portugueses	92,229	92,460
100 yens japoneses	87,903	88,123
1 dólar australiano	81,094	81,297

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21068 *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se reconoce al Colegio Mayor «Echalar», integrado en la Universidad de Navarra, con los derechos y obligaciones que las disposiciones vigentes establecen para los Colegios Mayores Universitarios.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Navarra, de reconocimiento del Colegio Mayor «Echalar», promovido por la Asociación «Fomento de Estudios Humanísticos», como integrado en dicha Universidad, al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y en el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre,

Este Ministerio, con el informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto el reconocimiento del Colegio Mayor «Echalar», integrado en la Universidad de Navarra, con los derechos y obligaciones que las disposiciones vigentes establecen para los Colegios Mayores Universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

21069 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar, en esta provincia.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 4 de julio de 1986, páginas 24360 y 24361, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Código de Centro: 05000488. Denominación: Colegio Público de Prácticas "Sierra de Gredos"... Por tanto, este Centro desaparece como tal. Composición resultante: 19 mixtas de EHB, cuatro de Párvulos, una mixta de EE, dos direcciones SC y un Profesor Diplomado en Educación Física en régimen especial», debe decir: «Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Código de Centro: 05000488. Denominación: Colegio Público de Prácticas "Sierra de Gredos"... Composición resultante: 19 mixtas

EGB, cuatro de Párvulos, una mixta EE, dos direcciones SC y un Profesor Diplomado en Educación Física de régimen especial.

21070 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1986, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de 1986, página 22914, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio Público Comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, una de Párvulos y una dirección c. c.» debe decir: «Municipio: Landete. Localidad: Landete. Código de Centro: 16001442. Denominación: Colegio Público Comarcal. Domicilio: Nicolás Peinado. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una mixta de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB, dos de Párvulos, una mixta de EE y una dirección con curso».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21071 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas que regirá durante la campaña 1986-87.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formuladas por «Arnel, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 1986-87 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CIRUELAS DE «ENTE»
DESECADAS, CON DESTINO A SU TRANSFORMACION EN
CIRUELAS PASAS. CAMPAÑA 1986-87**

Contrato número

En a de
de 1986.

De una parte, y como vendedor, don
con documento nacional de identidad número
y con domicilio en
calle provincia

Actuando en nombre propio, como cosechero, propietario de la partida de ciruelas secas, objeto de contratación.

Actuando en nombre y representación de
en calidad de según acredita con
El representado es cosechero y propietario de la partida de la ciruela seca, objeto de contrato.

Y de otra, como comprador, don
con documento nacional de identidad o CIF número
y con domicilio en
calle provincia, representado en este con-

trato por don
con documento nacional de identidad número
en calidad de según acredita con

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de ciruelas secas de «Ente», para su pasificación, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.—La compraventa de ciruelas deshidratadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, pobredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característico, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles.—Los máximos admisibles sobre el peso total, por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total de los que los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100, y los con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos, ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

Tercera. Calendario de entregas.—El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, de la fecha en que recibirá la partida contratada.

La campaña de fabricación se iniciará quince días después del inicio de la cosecha de ciruelas frescas en la zona y se extenderá, como máximo, hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción del vendedor.

Cuarta. Cantidad, forma y lugar de entrega.—La cantidad total cuya venta se contrata es de kilogramos, admitiéndose un \pm 10 por 100 de mayor o menor entrega.

El vendedor se compromete a entregar las ciruelas en las fechas que, con una antelación de una semana, le indique el comprador.

Se fija como lugar de entrega donde se realizará el pesaje y destarado. Dependiendo del lugar de entrega, el transporte correrá a cargo de

La entrega de las ciruelas se hará en envases del comprador, que serán retirados por el vendedor en con días de antelación a la fecha de recepción de la mercancía indicada por el comprador.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de sesenta y seis frutos por 500 gramos, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1986-87, por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el R (CEE) 2023/1985.

Sexta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Séptima. Forma de pago:

a) A la entrega de la mercancía se abonará al vendedor pesetas/kilogramo.

b) El resto se pagará de la siguiente forma

Octava. Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros,